



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2025-GM-MPU/C

Urubamba, 15 de mayo de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

VISTO:

El Informe N° 004-2025-DJAZ/DEFA/GMA/MPU de fecha 26 de marzo de 2025; Informe N° 0347-2025-MPU-GMA/ESM de fecha 04 de abril de 2025; Informe N° 069-2025-OPEO/MPU de fecha 21 de abril de 2025; Informe N° 044°-2025-FQB-OAJ/MPU de fecha 25 de abril de 2025; Informe N° 0432-2025-MPU-GMA/ESM de fecha 07 de mayo de 2025; Opinión Legal N° 160-2025-OAJ/MPU de fecha 15 de mayo de 2025; APROBACIÓN DE LA MODIFICACION DE INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL (ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI DETALLADO - EIA-sd), Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las leyes de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y N° 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que señala en su Artículo 22°.- Las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, en su artículo 23°.- Las Municipalidades Provinciales son competentes para: a) Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos. (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales. (...) d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias a excepción de la



infraestructura de valorización, transferencia y disposición final, que es una competencia de OEFA. (...) Aprobar los proyectos y los instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que prestarán se brinde a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos. g) Aprobar los instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de inversión pública y privada de recuperación o reconversión de áreas degradadas, que sirvan a uno o más distritos de la provincia (...);

Que, concordante con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que, taxativamente al Artículo 17°. Modificación de Estudios Ambientales, específicamente lo señalado en su numeral 17.1.- Los titulares de actividades de residuos sólidos que cuenten con estudios ambientales aprobados y que pretendan realizar modificaciones, ampliaciones a diversificación de los proyectos de infraestructuras de residuos sólidos que supongan un cambio del proyecto original en cuanto a magnitud, alcance, ubicación u otra circunstancia que involucre nuevos o mayores impactos ambientales negativos, deben modificar previamente su estudio ambiental. Corresponde dicha modificación siempre que no altere la categoría del estudio ambiental, de lo contrario, se requiere la presentación de un nuevo estudio ambiental de acuerdo con lo establecido en la normativa del SEIA y normas complementarias;

Que, en aplicación a lo señalado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que señala taxativamente en su artículo 30°,- Actualización del Estudio Ambiental Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados. Por tanto, el presente expediente administrativo solicitado mediante el Informe de la Ref., dj ratificado por informe de la Ref., b) y al respectivamente conforme se acredita en el presente, y que, si puede ser modificado conforme al marco normativo sectorial vigente;

Finalmente, establecer lo señalado por la Resolución Directoral N° 572-2015/DSB/DIGESA/SA, de fecha 12/11/2015, por el cual RESUELVE- Aprobar, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-10) Categoría II, del Proyecto denominado: Relleno Sanitario Semi mecanizado y Planta de Tratamiento Piloto de Residuos Sólidos Municipales de los Distritos de Urubamba, Chincheros, Huayllabamba, Maras, Ollantaytambo, Yucay y Machupicchu de la Provincia de Urubamba - Región Cusco (...), y que de conformidad al marco normativo este EIA-sd, puede ser modificado por la Municipalidad Provincial de Urubamba, máxime teniendo en consideración el Artículo 17, numeral 17.1,- del Decreto Supremo N 001-2022-MINAM. desarrollado precedentemente que debe tenerse presente;



Que, mediante Informe N° 004-2025-DJAZ/DEFA/GMA/MPU de fecha 26 de marzo de 2025 el jefe de División de Evaluación y Fiscalización Ambiental Blgo. David Junior Acasi Zereceda, remite bel informe técnico sustentatorio para la modificación del programa de Monitoreo Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Relleno Sanitario Semi mecanizado y planta de Tratamiento Piloto de Residuos Solidos Municipales de los distritos de Urubamba, Chincheros, Huayllabamba, Maras, Ollantaytambo, Yucay y Machupicchu de la Provincia de Urubamba - Región Cusco;

Que, mediante Informe N° 0347-2025-MPU-GMA/ESM de fecha 04 de abril de 2025 el Gerente de Medio Ambiente Blgo. Eiger Sánchez Motta, solicita aprobación de modificación de instrumento de gestión ambiental mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 069-2025-OPEO/MPU de fecha 21 de abril de 2025 la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo Lic. Adm. Evelin C. Victoria Valle, luego de haber realizado el análisis, concluye que es favorable su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, mediante Informe N° 044°-2025-FQB-OAJ/MPU de fecha 25 de abril de 2025 presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Fredy Quispe Borda, quien solicita informe ampliatorio y aclaratorio de la Gerencia de Medio Ambiente;



Que, mediante Informe N° 0432-2025-MPU-GMA/ESM de fecha 07 de mayo de 2025 el Gerente de Medio Ambiente Blgo. Eiger Sánchez Motta, remite informe ampliatorio y aclaratorio, realizando una descripción en todos los puntos solicitados;



Que, mediante Opinión Legal N° 160-2025-OAJ/MPU de fecha 15 de mayo de 2025 presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Fredy Quispe Borda, quien luego de haber revisado los antecedentes, el análisis jurídico y fundamentación, concluye: Que, resulta Viable y procedente, APROBAR la Modificación de Instrumento de Gestión Ambiental, específicamente del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 572-2015-DSB/DIGESA/SA de fecha 12.11.2015, conforme de la Ref., a), b), c) y d) respectivamente y demás documentos y recaudos adjuntos al expediente, los mismos que forman parte integrante de la presente.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del alcalde, entre otras, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 011-2024-MPU/C, de fecha 15 de enero de 2024, por el cual se delega las funciones del Gerente Municipal, entre ellos, **10) Aprobar directivas, reglamentos y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, 23) Emitir por delegación y/o por función Resoluciones de Gerencia Municipal en los asuntos materia de su competencia.**

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Modificación de Instrumento de Gestión Ambiental, específicamente del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Relleno Sanitario Semimecanizado y Planta de Tratamiento Piloto de Residuos Municipales de los distritos de Urubamba, Chincheros, Huayllabamba, Maras, Ollantaytambo, Yucay y Machupicchu de la Provincia de Urubamba - Región Cusco, aprobado mediante Resolución Directoral N° 572-2015/DSB/DIGESA/SA, de fecha 12.11.2015.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Gerencia de Medio Ambiente el seguimiento y cumplimiento estricto del Instrumento de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CC
Alcaldía,
DPEO
DTIC,
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
CUSCO - PERU
WILFREDO CONDENA DIAZ
GERENTE MUNICIPAL